

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 304

VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandé publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 >			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.398

Con esta fecha, haciendo uso de permiso concedido por la Superioridad, me ausento de esta provincia, encargando interinamente del mando de la misma al Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello que lo ejercerá durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba, 22 de diciembre de 1950.—El Gobernador Civil, José María Revuelto Prieto.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial

DE CORDOBA

Núm. 5.400

Para conocimiento del público en general, se hace constar que el próximo día veintitrés de los corrientes a las diez y seis horas, tendrá lugar en los locales que ocupan estas Oficinas (calle Cruz Cande, treinta y cuatro), la subasta de una CAJA DE CAUDALES, marca Arisó, propiedad de esta Delegación.

De las condiciones de dicha subasta pueden informarse en las mencionadas Oficinas, en días laborables de nueve a doce de la mañana.

Córdoba, diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Revuelto.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 5.355

Formada la Matrícula Industrial y

de Comercio para su vigencia en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a fin de que durante expresado período pueda ser examinada por los contribuyentes y deducir contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro, 6 de diciembre de 1950. — A. Medina.

Núm. 5.368

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1951, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento y dirigidos al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación de Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Montoro, 16 de diciembre de 1950. — A. Medina.

RUTE

Núm. 5.372

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria de ayer, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas, y conjuntamente las cláusulas para concertar con el mismo Ban-

co un servicio de Tesorería, cuyos proyectos, que en extracto se publican a continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días hábiles que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, según lo dispuesto por el párrafo 3.º, artículo 331, del Decreto de 25 de enero de 1946, ordenador de las Haciendas Locales.

EXTRACTO DE LAS CLAUSULAS DEL PROYECTO DE CONTRATO

El préstamo se refiere a la construcción de nueva planta de una Plaza de Abastos y un Matadero municipal, cuyo presupuesto extraordinario aprobado por el Ministerio de Hacienda, asciende a la suma de un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas.

Formalizado el contrato el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta corriente el importe del préstamo y en tal caso se cargarán los gastos de emisión, cuyo saldo devengará un interés del 0'50 por 100 anual o máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda para cuentas corrientes a la vista.

Las peticiones de fondos con cargo a esta cuenta se harán mediante certificación de obra ejecutada o adquisiciones y expropiaciones mediante escrito del señor Alcalde con la toma de razón de intervención y Depositaria, pudiendo el Banco comprobar cuando lo estime conveniente la inversión de los fondos enviados.

El préstamo de que se trata devengará el interés anual del 4 por 100 más la comisión del 0'30 por 100 y en su caso los gastos de emisión de cédulas de crédito local que se devenguen, por una sola vez.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, intereses y comisión, en el plazo de cincuenta años, mediante el pago de cincuenta anualidades iguales según el cuadro de amortización que ha de figurar como anejo en el proyectado contrato y los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta que comience la amortización del préstamo, se-

rán abonados contra liquidación, quedando comprometido el Ayuntamiento a consignar en sus Presupuestos ordinarios las cantidades precisas para hacer efectivo el contrato, y la parte de anualidad que pudiera vencer en el presente ejercicio se satisfará con cargo al Capítulo 1.º, artículo 3.º del Presupuesto ordinario en vigor, devengando el interés legal de demora las cantidades cuyos pagos se retrasaren.

La falta de pago de los vencimientos recaídos durante el desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso los órdenes de pago hasta que la Corporación se ponga al corriente en el abono.

La Corporación podrá anticipar total o parcialmente la amortización de este préstamo avisando al Banco con tres meses de antelación por lo menos, en cuyo caso el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria salvo que el preaviso de tres meses se efectúe con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida.

El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente y en garantía de este préstamo, intereses, comisión y gastos, se afecta y grava de modo especial los ingresos que se producen por arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, ya afectado en la garantía de operación formalizada en 17 de junio de 1927. Concepto de la Tarifa 5.ª de la Contribución sobre Usos y Consumos, y el rendimiento de los nuevos servicios de Mercado y Matadero, cuyas consignaciones no podrán ser reducidas ni alteradas, rebajando sus tarifas y Ordenanzas sin el previo consentimiento del Banco.

En el caso de considerarse insuficientes estas garantías quedarán ampliadas y en su caso sustituidas, con aquellas otras que indique el Banco, suficientes para asegurar el importe de la anualidad y un 10 por 100 más. Estas garantías serán consideradas como depósito hasta cancelar la deuda no pudiendo ser dedicadas a otras atenciones sin estar al corriente en el pago de sus vencimientos, para cumplimiento de lo cual se establece el convenio adi-

cional de Tesorería, que sólo afectará a los recursos anteriormente indicados, dados en garantía de esta operación.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y haberlos efectivos procediéndose contra cualquiera de los recursos o todos ellos de las cláusulas 7.ª y 8.ª

El Banco podrá rescindir el contrato sin necesidad de resolución judicial, siendo de cargo del Ayuntamiento los gastos y costas así como la comisión anticipada, si advierte que se dá distinta aplicación a la cantidad prestada o se hace la inversión en forma diferente a la necesariamente prevista, en cuyo caso será requerido previamente el Ayuntamiento para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada.

El contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago tendrá carácter ejecutivo pudiendo hacer efectivas todas las obligaciones derivadas del mismo por el procedimiento de apremio administrativo según la R. O. de 14 de enero de 1930.

Durante el tiempo de vigencia del Contrato la Corporación remitirá en los primeros cinco días de cada mes, certificación de lo producido en el mes anterior por cada uno de los recursos especialmente afectados como garantía y anualmente certificación del Presupuesto ordinario y su liquidación, y en su caso, de los Presupuestos extraordinarios, con la extensión precisa para apreciar la cuantía de dichos Presupuestos y las obligaciones a cumplir de este Contrato así como de los ingresos efectivos durante el ejercicio y singularmente de los recursos afectados en garantía.

También se remitirán al Banco las tarifas y Ordenanzas de los servicios debiendo serle comunicados los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este Contrato y a los recursos dados en garantía a fin de que pueda entablar recurso contra los que estime perjudiciales, determinándose que dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno o haber sido desestimados los que interponga por resolución en última instancia.

Serán de cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente Contrato de préstamo, sus intereses y amortización, percibiendo el Banco íntegramente las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, siendo también de cuenta de la Corporación municipal los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del Contrato.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco, Ley de Ordenación Bancaria y demás disposiciones vigentes y la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas.

Los gastos que se originen con motivo de la fiscalización y comprobación prevista en estas cláusulas serán de cargo del Banco.

El anuncio de subasta o concurso para ejecución de las obras de este empréstito, hará constar que también son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva de

los contratistas, las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Los Jueces y Tribunales competentes para entender de cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato serán los de Madrid.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Rule, 19 de diciembre de 1950.—Firma ilegible.

CONQUISTA

Núm. 5.353

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Conquista (Córdoba), hace saber:

Que la Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó por unanimidad hacer uso en el ejercicio de 1951 y para nutrir el Presupuesto municipal ordinario de Ingresos que para el mismo se forme de los siguientes recursos.

Los productos del Patrimonio municipal.

Los rendimientos de sus servicios y explotaciones.

Los donativos y auxilios previamente liquidados y concedidos en la fecha de confección del Presupuesto.

Las Contribuciones especiales, a que se refiere el apartado B) del artículo 6.º del Decreto de 25 de enero de 1946.

El rendimiento de las exacciones siguientes:

Tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal a instancia de parte.

Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados y otros mantenimientos destinados al abasto público.

Licencias para construcciones y obras en terrenos sitios en poblados o contiguos a vías municipales fuera de poblados.

Cementerio municipal.

Puestos o barracas y casetas de venta, de espectáculos, recreo en la vía pública o terrenos del común.

Mesas de los cafés.

Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

Rodaje o arrastre por vías municipales de cualquier vehículo, excepto los de motor.

Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos.

Las siguientes Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª

El impuesto sobre el vino y la sidra, creados por el artículo 2.º subconcepto 2.º de la Ley de 31 diciembre 1942.

Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados.

Los recargos y participaciones en Tributos del Estado.

Recargo del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

Participación en el fondo de Corporaciones Locales en forma de Compensación con arreglo al artículo 69 del Decreto citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse

contra dicho acuerdo las reclamaciones, que estimen pertinentes en derecho.

Conquista, 13 de diciembre de 1950.—El Alcalde, N. Osorio.

EL CARPIO

Núm. 5.367

Don Pedro López Cubero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba).

A V I S O

Que ignorándose quién o quienes puedan ser los propietarios o arrendatarios de las bovedillas del Cementerio municipal cuyos números a continuación se detallan:

Por medio del presente se pone en conocimiento de cuantas personas puedan estar interesadas en ello para que en el plazo de quince días, se personen en la Secretaría de este Ayuntamiento a justificar la propiedad o el derecho de arrendamiento de las bovedillas que se expresan.

Transcurrido que sea el plazo que se fija, las bovedillas que no fuesen aclarada su situación, se procederá previo acuerdo de la Corporación, a la exhumación de los cadáveres que contengan siendo depositados los restos en el Osario común.

Lo que hago público por medio del presente y otro que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

BOVEDILLAS QUE SE CITAN

Número 3. Contiene varios cadáveres, algunos con el apellido Bioque, se ignora propietario o arrendatario.

Número 12. Contiene varios cadáveres, algunos con el apellido Cros, se ignora propietario o arrendatario.

Número 42. Cadáver Juan Villa García, murió el 14 de enero de 1933 (inscripción hecha a lápiz), se ignora propietario o arrendatario.

Número 44. Cadáveres Ana Gijón Ortiz y Antonia Cano Gavilan, primer cadáver murió el 16 de febrero de 1891 (inscripción hecha a lápiz), se ignora propietario o arrendatario.

Número 66. Varios cadáveres, todos llevan el apellido Cantero, se ignora propietario o arrendatario.

Número 226. Cadáver Manuel Gavilán Solís, se ignora propietario o arrendatario.

El Carpio, a 15 de diciembre de 1950.—Pedro López.

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.370

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionada y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales de carácter fiscal, por que se han de regir las exacciones de los diversos recursos de que está dotado el Presupuesto de este Municipio, que al final se relaciona, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo dispuesto por el Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se aprueba la ordenación provisional de las Haciendas Locales.

El período de vigencia de dichas

Ordenanzas es hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Carteya, 20 de noviembre 1950.—El Alcalde, Antonio Merino.

RFLACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES QUE SE CITAN

Tasa de administración por los documentos que expida o de que conozca y sello municipal.

Reconocimiento, examen y análisis facultativo de artículos y substancias de mantenimiento.

Instalación e inspección de generadores de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos e instalaciones.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Balcones y rejas voladizas o que abran al exterior.

Mesas de cafés, establecimientos de comidas y bebidas y otros análogos en la vía pública.

Reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Licencias para construcciones y obras.

Derechos sobre apertura de establecimientos.

Servicio de Matadero.

Servicios de alcantarillado.

Servicio de Cementerios.

Aprovechamiento de agua potable en domicilios particulares.

Ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Postes, palomillas y cajas de amarre instaladas en la vía pública o que vuelen sobre la misma.

Puestos, barracas o casetas de venta en la vía pública o terrenos del común.

Industrias callejeras y ambulantes.

Rodaje y arrastre de vehículos por las vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por la vía pública.

Impuesto de cinco céntimos litro sobre vinos y sidras de todas clases.

Arbitrio con fines no fiscales sobre consumiciones.

Tarifa 5.ª de Usos y Consumos.

Cupo de compensación por supresión de repartimiento de utilidades, arbitrio sobre productos de la tierra y pesas y medidas.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Participación municipal en la extinguida patente nacional de automóviles.

Recargo municipal sobre la contribución de utilidades.

Recargo municipal sobre el impuesto de consumo de gas y electricidad.

Arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo.

Derechos sobre las bicicletas o velocípedos no mecánicos que circulen por la vía pública.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Prestación personal y de transportes.

Reiniego de suministro al ejército de Guardia Civil.

Arbitrio sobre beneficios por consecuencia de obras, instalaciones o servicios del Ayuntamiento